

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 05/01/2015

EL COORDINADOR DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, de conformidad con lo establecido en la Ley 6 de 1992, el Decreto 4134 de 2011, la Resolución Interna No. 0298 de 2013 y el Decreto Ley No. 0019 de 2012, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

Se advierte que si el acto a notificar corresponde a Mandamiento de pago, los deudores disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO MANDAMIENTO DE PAGO Auto N° 108 del 11 de mayo de 2011	AVISO
GKF-121	CATALINA DEL CARMEN AHUMADA GONZALEZ Y DAYRA LUCIA DAZA DUARTE	34.974.376 51.686.312	050-2011	\$186.152.129.40 más los intereses moratorios	Auto N° 108 del 11 de mayo de 2011	No. 001 de 2015

**Grupo de Trabajo de Cobro Coactivo
De la Oficina Asesora Jurídica**

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



Libertad y Orden

Instituto Colombiano de Geología y Minería
INGEOMINAS
República de Colombia

SECRETARIA GENERAL – JURISDICCION COACTIVA

AUTO No.

1 0 8

11 MAYO 2011

Proceso Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" contra CATALINA DEL CARMÉN AHUMADA GÓNZALEZ y DAYRA LUCÍA DAZA DUARTE, No. 050 - 2011

Título Minero Caducado No. GKF - 121
Proceso Administrativo No. 050 - 2011

El funcionario Ejecutor del Grupo de Trabajo de la Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", en ejercicio de las atribuciones Legales y Reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que el 7 de Septiembre de 2.006, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS, y las señoras CATALINA DEL CARMÉN AHUMADA GÓNZALEZ y DAYRA LUCÍA DAZA DUARTE, suscribieron el Contrato de Concesión No. GKF - 121, para la exploración y explotación de un yacimiento de ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES, ubicado en Jurisdicción de los Municipios de INIRIDA y CACAUAL, Departamento de GUANÍA, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de Junio de 2.007.

Que el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", profirió la Resolución No. DSM - 346 del 15 de diciembre de 2008, por medio de la cual se declara la Caducidad del Contrato de Concesión No. GKF - 121, establece que las señoras CATALINA DEL CARMÉN AHUMADA GÓNZALEZ y DAYRA LUCÍA DAZA DUARTE, adeudan a INGEOMINAS, la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 186.152.129.40.00) por concepto de Canon superficiario, más los intereses causados desde que la obligación se hizo exigible.

Que la Resolución DSM - 346 del 15 de diciembre de 2008, de acuerdo con el Artículo 828 del Estatuto Tributario y en concordancia con el Artículo 68 del Código Contencioso Administrativo, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 6 de 1.992. Este Despacho es competente para hacer efectivo las obligaciones exigibles a favor de la Entidad.

Que hasta la fecha el deudor no ha cumplido con el Requerimiento Persuasivo No 008 - 2011, ni ha cancelado la obligación económica derivada del Contrato de Concesión Caducado No. GKF - 121.



Libertad y Orden

Instituto Colombiano de Geología y Minería
INGEOMINAS
República de Colombia

108

11 MAYO 2011

RESUELVE

PRIMERO.- Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía de Jurisdicción Coactiva a favor del Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", contra las señoras **CATALINA DEL CARMÉN AHUMADA GÓNZALEZ y DAYRA LUCÍA DAZA DUARTE**, en su condición de titulares mineros del Contrato de Concesión Caducado No. **GKF - 121** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 186.152.129.40.00)** por concepto de Canon superficiario, más los intereses causados desde que la obligación se hizo exigible.

SEGUNDO.- Adoptar las medidas cautelares necesarias para garantizar el pago de la obligación.

TERCERO.- Notificar personalmente a las señoras **CATALINA DEL CARMÉN AHUMADA GÓNZALEZ y DAYRA LUCÍA DAZA DUARTE**, el presente Mandamiento de Pago de conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

CUARTO.- Librar la correspondiente citación a las señoras **CATALINA DEL CARMÉN AHUMADA GÓNZALEZ y DAYRA LUCÍA DAZA DUARTE**, en la Transversal 38 B No. 41 - 21 Apto 703 Int 2 en la ciudad de Bogotá DC

QUINTO.- El pago de la suma anterior deberá efectuarse dentro de los (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá DC, a los 11 MAYO 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA PATRICIA GUTIERREZ GONZALEZ
Funcionario Ejecutor.